: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2011-00377

NOTIFICADO POR ESTADO No. 204 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023.

- 1.- Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GARCÍA IBAÑEZ como apoderado de la demandante JULIA IMELDA CÁRDENAS BARRERA para los fines y efectos del poder conferido (archivo $\rm N\,^\circ$ 15).
- 2.- En consideración a la solicitud elevada por la mencionada persona (archivo N° 11) y de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN proferida por este despacho el pasado 29 de febrero de 2012, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por discapacidad mental absoluta al señor CARLOS ANTONIO ACOSTA RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a la persona bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos al señor CARLOS ANTONIO ACOSTA RODRÍGUEZ.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Ofíciese.

QUINTO: Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE
Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6dccc91cd00a13ba952d33d0dd9c76965ce53c9f8e177bb4bca7bc3356ad4210

Documento generado en 13/12/2023 11:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: UN. ESCRIT. PUB. 2023-00958.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 204 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Precisar la causal o causales de nulidad enlistada en el Código Civil, que pretende aducir para tal fin.
- 2.- Concretar y aclarar las pretensiones de la demanda, pues en el libelo introductorio hace alusión a una demanda de nulidad de la escritura pública No. 3092 del 7 de julio de 2021, por ocultamiento de bienes, y las pretensiones deben ajustarse a plantear principalmente lo que dependa de la existencia del contrario y subsidiariamente aquello que no y, en este caso, no se encuentra acreditado el trámite de que trata el art. 1824 del C. Civil, aunado, que solicita la nulidad de las obligaciones acordadas frente al menor involucrado, lo cual resulta incongruente.
 - 3.- Se excluya la pretensión quinta, por indebida acumulación.
- 4.- Cumplir respecto de los testimonios solicitados, la exigencia de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es, enunciar "concretamente los hechos objeto de la prueba".
 - 5.- Aportar el registro civil de nacimiento de las partes.
- 6.- Acreditar la remisión de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee58d05f1fb46fc008895a91190337d2740cc229decb827cb3c21c5209b58c70**Documento generado en 13/12/2023 11:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co